

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESTRANJERO... Trimestre, 7,50 pes.; semestre, 15; año, 30
 NÚMERO... 12... 22,50... 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 30 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 30 mayo 1918.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Aconsejando la experiencia abreviar trámites en lo que respecta a la organización de expediciones a los Sanatorios marítimos nacionales de Oza y Pedrosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer que en lo sucesivo las entidades, Corporaciones o particulares que deseen llevar niños a los mencionados Sanatorios, soliciten el ingreso de los respectivos Directores de los Establecimientos, entendiéndose directamente con aquéllos para todo lo que se relaciona con fecha de ingreso, estancias, coste de éstas, etc., poniendo dichos Directores, en conocimiento de la Inspección general de Sanidad, todo lo resuelto concerniente a este particular.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de mayo de 1918.—García Prieto.—Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 29 mayo 1918).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de Cuentas y Presupuestos municipales.

CIRCULAR

Advierto a los Sres. Alcaldes que continúan en descubierto por la falta de remisión de las relaciones de acreedores y deudores, liquidación de los presupuestos de 1916, 1917 y refundido de 1917 y 18, que si para el 15 del próximo mes no se han recibido los documentos expresados, se procederá con los comprendidos en el primer año en la forma anunciada por mi circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 11 de abril último, y con respecto a los segundos les impondré la multa de 17'50 pesetas, con la que estaban conminados.

Zaragoza, 29 de mayo de 1918.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia subasta pública para contratar el arriendo, por cinco años, de las hierbas y caza del Acampo y huerta del Hospital, con sujeción al pliego de condiciones aprobado que se inserta a continuación, y contra el cual no se ha entablado reclamación alguna durante el plazo en que para ese efecto ha estado de manifiesto al público conforme determina el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

La subasta se celebrará el día 20 del corriente mes, a las once, en el salón de sesiones de la Diputación.

Zaragoza, 1.º de junio de 1918.—El Vicepresidente,

E. Villarroya. — Por acuerdo de la Comisión Provincial: El Secretario, José Vidal.

Pliego de condiciones para el arriendo, en pública subasta, de las hierbas y caza del Acampo y huerta propios del Hospital, sitos junto a la carretera de Mediana en los términos de Zaragoza y El Burgo.

1.^a

Consta el Acampo monte de 2.700 cahizadas próximamente, equivalentes a 1.287 hectáreas y 36 áreas; y la huerta de 97 cahizadas, o sean 46 hectáreas 25 centiáreas. Linda el Acampo con los montes comunes de Mediana y Fuentes, con el Acampo llamado de Alavés y con el Canal Imperial de Aragón.

Tiene dos grandes balsas próximas al Canal y que se alimentan de éste, además de los corrales, edificios cubiertos y demás para la cabaña sitos al principio del monte; al final del mismo hay también un corral con cubierto y edificio próximo a los montes comunes.

2.^a

La huerta está situada a continuación del monte, entre el Canal y El Ebro, con paso a la Cabañera y al Ebro, constando la mayor parte de tierra blanca y dos huertas con arbolado, componiéndose el total de los 97 cahíces que se ha dicho.

3.^a

Las hierbas del monte y huerta, cuyo terreno se deja descrito, así como la caza se arrendarán al mejor postor, por término de cinco años, que dará principio en 16 de agosto próximo y terminará en 15 de agosto de 1923.

4.^a

Se fija el precio por cada año, para ambos aprovechamientos, en 3.500 pesetas, que servirá como tipo en alza para la subasta, siendo el tanto una peseta cuando menos.

5.^a

El precio del arriendo según remate será satisfecho por anualidades adelantadas en la Caja del Hospital el día 16 de agosto de cada año. La primera anualidad se abonará por el rematante el mismo día en que se formalice el contrato.

6.^a

La subasta se celebrará con sujeción al artículo 17 del Real decreto de 24 de enero de 1905, debiendo formularse las proposiciones en papel timbrado de una peseta con arreglo al modelo que se inserta al final.

7.^a

La fianza o depósito provisional para poder tomar parte en la subasta será la de 175 pesetas, y la definitiva que deberá prestar el rematante, la suma a que ascienda el 10 por 100 del importe de una anualidad según remate.

Ambas fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de la Diputación.

8.^a

El que pretenda tomar parte en la subasta podrá hacerlo por sí o por otra persona con poder especial para ello, declarado bastante, a costa del licitador, por el Letrado del Colegio de esta ciudad D. José María Caballero.

9.^a

Aprobado por la Corporación provincial el remate, deberá el rematante constituir la fianza definitiva en el término de diez días, y concurrir inmediatamente a la formalización del contrato.

10.^a

El depósito o fianza a que se refiere la condición anterior, así como el de carácter provisional, tiene por

objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el licitador o rematante.

11.^a

El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate a persona que reúna las mismas garantías que él; siendo no obstante esto necesario para que la cesión se lleve a efecto, el asentimiento expreso de la Diputación provincial.

12.^a

El contrato se hará a riesgo y ventura, sin derecho a indemnización alguna, y la responsabilidad en que incurra el arrendatario se le exigirá por la vía de apremio y por medio del procedimiento administrativo.

El arrendatario renuncia a todo fuero y privilegio, y se somete a los Tribunales del domicilio de la Diputación para todas las cuestiones a que pueda dar lugar el contrato.

13.^a

Si el rematante no prestase la fianza definitiva en el tiempo indicado, o no concurrese a la formalización del contrato, o no llenare las condiciones que son precisas para ello dentro de los plazos señalados o que se señalaren, se entenderá rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante para los efectos y con las consecuencias que marca el artículo 24 de la Instrucción de subastas de 24 de enero de 1905.

14.^a

Las faltas de cumplimiento de su compromiso por parte del rematante serán corregidas por la Diputación con multas de 5 a 50 pesetas, graduadas a juicio de la Corporación, según la importancia de la falta. Esta responsabilidad se hará efectiva en la forma y con las consecuencias que determinan los artículos 36 y 37 de la Instrucción vigente citada.

15.^a

Serán de cuenta del contratista el pago de anuncios y toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

16.^a

Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17.^a

La contribución territorial la pagará el Hospital y las de otra clase o impuestos serán de cuenta del arrendatario.

18.^a

Una vez adjudicado el arrendamiento, tendrá derecho el arrendatario a disponer para el ganado de todos los corrales y cubiertos a este efecto destinados, más la llamada cabaña de los pastores que está independiente debajo de los edificios de la Administración, entendiéndose que los cubiertos y los corrales lo son todos los existentes en la paridera que no forman cuerpo de edificio habitado, puesto que el único corral exceptuado es el de los arrendatarios de las tierras que está anejo a los edificios que ocupan. Podrá también disponer el arrendatario de una cuadra para caballerías.

19.^a

Los estiércoles que el ganado depositare en la paridera y corrales serán para el arrendatario de las tierras de labor, quien se cuidará de la limpieza de los mismos, y a quien se le impondrá la obligación de no dejar que se carguen demasiado y de proporcionarle la paja necesaria para cama del ganado. El ganado, salvo en las épocas de más calor en que podrá pernoctar en las tierras de labor del Hospital y en la que no le conviniere pasturar sus ganados en el monte ni huerta de la casa, tendrá obligación de pernoctar en los corrales que se le designen.

20.ª

El Hospital se reserva el derecho de disponer del esparto y las leñas cuando lo tenga por conveniente, así como de la piedra, grava y buro, y el arrendatario podrá disponer de la leña que necesiten los pastores para consumirla en la misma finca.

21.ª

El arrendatario de las hierbas y de la caza no tendrá derecho más que a éstas, siendo por tanto responsable de los perjuicios que causare, tanto respecto a la leña y demás en el monte, como al arbolado y tierras de labor en la huerta, debiendo sujetarse a los buenos usos y costumbres, tanto respecto a los sembrados como a las hierbas en las épocas de blandura, de manera que en ningún sentido cause daño alguno.

22.ª

No se permitirá pastar en la finca sino al ganado lanar y al cabrío en la proporción autorizada. Para entrar otra clase de ganado se necesitará permiso expreso de la Administración del Hospital en vista de las circunstancias que así lo aconsejen.

23.ª

No podrá el arrendatario roturar las tierras, y si lo hiciera, además de perder las cosechas, que haría suyas el Hospital, incurrirá en la sanción penal que se determina en la condición 14.ª, pudiendo la Diputación rescindir el contrato.

Modelo de proposición.

N. N., vecino de, habitante en, núm, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta del arriendo de la caza y hierbas del Acampo y huerta del Hospital, por término de cinco años, se obliga con estricta sujeción a dichas condiciones a tomar en arriendo ambos aprovechamientos mediante el precio de (en letra, y en pesetas y céntimos de peseta) en cada uno de los cinco años.

Acompaña a esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Depositaria de la Diputación la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del interesado).

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión Provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de mayo en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'35
Idem de cebada.....	1'80
Idem de paja.....	0'25
Litro de aceite.....	1'75
Litro de petróleo.....	1'00
Idem de vino.....	0'35
Kilogramo de carne.....	3'64
Idem de carbón.....	0'21
Idem de leña.....	0'06

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de septiembre de 1848. Zaragoza, a veinticinco de mayo de mil novecientos diez y ocho.—El Vicepresidente, E. Villarroya.—Por acuerdo de la Comisión: El Secretario, José Vidal.—El Comisario de Guerra, Vicente Sáinz.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras públicas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se recomiende a los Gobernadores civiles que por las Jefaturas de Obras públicas se exija la más rigurosa observancia de las prevenciones y precauciones contra los riesgos de las transmisiones eléctricas, a fin de que se cumplan con toda exactitud, tal como las expresa el Reglamento en que se precetúan las medidas que deben adoptarse en los cruces de los hilos conductores, los avisos del peligro que corren las personas, etc.

Asimismo ha dispuesto que por los citados Gobernadores civiles se remitan a V. S. en el más breve plazo posible nota detallada de las denuncias formuladas contra los incumplimientos de dichas prevenciones durante el año 1917 y primer trimestre del actual, multas impuestas y visitas oficiales giradas para prever y evitar aquellos peligros.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de mayo de 1918.—El Director general, A. Cruzado.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta 29 mayo 1918).

SECCIÓN SEXTA

Belmonte de Calatayud.

Se hallarán expuestos al público, en la secretaría de la Corporación, desde el 1 al 15 de junio próximo, el apéndice al amillaramiento juntamente con los expedientes de altas y bajas sobre riqueza urbana, y por cinco días, a contar desde el 1 de dicho mes, el recuento de ganadería del año actual.

Belmonte de Calatayud, 26 de mayo de 1918.—El Alcalde, Manuel Franco.

Cadrete.

D. Valentín Buil González, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento;

Hago saber: Que habiéndose formado el registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Cadrete, a 1 de junio de 1918.—El Alcalde, Valentín Buil.—P. S. M., El Secretario, Constancio Ortega.

Castiliscar.

El apéndice al amillaramiento formado para el próximo año 1919, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones.

Castiliscar, 1.º de junio de 1918.—El Alcalde, Anselmo Sánchez.

Cervera de la Cañada.

Por tiempo de quince días se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de rústica y urbana. Del mismo modo y por el plazo de cinco días se expone al público el recuento de ganadería

ambos documentos han de servir de base para la confección de los repartos de rústica y urbana en el año 1919.

Durante estos plazos de exposición podrán interponerse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Cervera de la Cañada, 28 de mayo de 1918.—El Alcalde, José Marco.

Egea de los Caballeros.

Se señala un plazo de diez días hábiles para la presentación de solicitudes a la plaza de Oficial 2.º de la secretaría de este Ayuntamiento: dicha plaza, por pertenecer su provisión al Ministerio de la Guerra, se proveerá interinamente con el sueldo de 1.278,50 pesetas anuales, consignadas en el presupuesto municipal.

Egea de los Caballeros, a 28 de mayo de 1918.—El Alcalde, Clemente Hernández.

Fuendetodos.

Por término de cinco días, a contar desde la fecha, se hallará expuesto al público en la Casa Consistorial el recuento de ganadería para surtir efectos en los repartos de contribución del año 1919.

Fuendetodos, 28 de mayo de 1918.—El Alcalde, Valentín Pérez.

Jaraba.

El recuento general de la ganadería existente en este término municipal para la contribución del próximo año 1919, estará de manifiesto en la secretaría, por término de cinco días.

Jaraba, 25 de mayo de 1918.—El Alcalde, Julian Ibáñez.

Jarque.

Desde el 1.º al 15 de junio próximo estarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones, el apéndice al amillaramiento, y por cinco días el recuento general de ganadería, ambos documentos base del repartimiento de la contribución territorial para el año 1919.

Jarque, 28 de mayo de 1918.—El Alcalde, Antonio Marquina.

Lécera.

Por el tiempo reglamentario hallanse de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento el recuento de ganadería y apéndice al amillaramiento a los efectos de su examen y reclamaciones oportunas.

Lécera, 28 de mayo de 1918.—El Alcalde, Pedro Muniesa.

Pedrola.

El apéndice al amillaramiento de esta villa para el año 1919, estará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1.º al 15 de junio próximo.

Pedrola, 28 de mayo de 1918.—El Alcalde, Vicente González.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

La Almunia de Doña Godina.

D. Carlos Pérez Acebal, Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Mariano Martínez y Martínez en causa contra el mismo seguida en este Juzgado bajo el número diez y siete de mil novecientos diez y siete, sobre desacato, se sacan a la venta en pública segunda subasta, los bienes siguientes:

1.º Un campo, sito en término municipal de Grisén y su partida del Soto de la Fuente, de cabida doce áreas cincuenta centiáreas; lindante al norte con Valentín Adiego, al sur con Filomeno Castillo, al este con Domingo Adiego y al oeste con acequia de Alagón: tasado en ciento cincuenta pesetas.

2.º Otro campo, sito en los mismos términos, partida del Soto de Abajo, de cabida diez y ocho áreas cuarenta y cinco centiáreas; lindante al norte con Pablo Moreno, al sur con Ildefonso Tutor, al este con Estanislao Marqués y al oeste con Pedro Aranzaz: tasado en doscientas veinticinco pesetas.

Las personas interesadas en su adquisición comparecerán en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintiocho de junio próximo, a las once de la mañana, donde se rematarán en favor del más ventajoso postor; haciéndose las advertencias siguientes:

1.º Que la cantidad que se fija como tipo de subasta es la en que han sido tasados los bienes y de la que se deducirá el veinticinco por ciento por ser segunda subasta.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el punto destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes.

3.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

4.º Que no existen títulos de propiedad de los reseñados bienes.

Dado en La Almunia de Doña Godina, a veintisiete de mayo de mil novecientos diez y ocho.—Carlos Pérez Acebal.—Ante mí, P. H., Fausto Moya.

PARTE NO OFICIAL

Banco Aragonés de Seguros y Crédito.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el 29 del actual, ha acordado, al efecto de igualar el desembolso en todas las acciones de nuestra Compañía, hacer efectivo el dividendo pasivo del diez por ciento en las acciones de la Sección de Seguros.

En su virtud, todos los que posean acciones de la misma harán efectivo dicho dividendo en la Caja del Establecimiento, durante las horas de oficina, los días 1, 2 y 3 del próximo mes de julio.

Zaragoza, 31 de mayo de 1918.—El Secretario del Consejo de Administración, A. Mompeón Motos.

Comunidad de regantes de Candevanía de Villanueva de Gállego.

No habiéndose podido celebrar el capítulo general extraordinario, por falta de suficiente número de señores terratenientes; de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 57 de las Ordenanzas, se convoca para el que se celebrará el día 8 de junio próximo, a las diez y ocho horas, en la Casa Consistorial; advirtiéndose que se tomarán acuerdos cualquiera que sea el número de los que asistan, sobre los asuntos siguientes:

1.º Acordar si se subvenciona o no al Sindicato de Zueira, por las obras realizadas en el nuevo cauce.

2.º Dar cuenta de la demanda instada por el Procurador D. Manuel Pérez, en nombre de Victoriano Blanco Rodrigo, sobre determinados derechos de riego.

Villanueva de Gállego, 31 de mayo de 1918.—El Presidente, P. O., José Martín.

Sindicato de riegos de Garfilán de Torres de Berrellén.

Para proceder al examen de las cuentas de ingresos y gastos del año 1917, se convoca a Junta general para el día 16 de junio próximo y hora de las tres de la tarde, cuyo acto tendrá lugar en la secretaría del Ayuntamiento. Si por falta de número no pudiera tener lugar, se celebrará en segunda convocatoria el día 23 del mismo mes, a igual hora y en dicho sitio, y en cuyo acto se tomará acuerdo con el número que se reúna.

Torres de Berrellén, 28 de mayo de 1918.—El Presidente, Félix Benedicto.

Sindicato de riegos de Villamayor.

En cumplimiento de lo estatuido en el artículo 53 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad de regantes, se convoca a Junta general ordinaria para el día 16 de junio, a las cuatro de la tarde; y en su defecto el domingo inmediato, a la misma hora.

Villamayor, 1.º de junio de 1918.—El Presidente, Eduardo Chamorro.